

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA, EN SU ESFERA DE COMPETENCIA EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto publicado, el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 16 párrafos segundo y décimo tercero, 17 párrafos tercero, cuarto y sexto, 18, 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que deriva la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en el País.

SEGUNDO.- Que el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Que mediante decreto 752, publicado el treinta de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, declaró que a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce, entraría en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de San Luis Potosí, mismo que aplicaría gradualmente en cada una de las zonas hasta antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, fecha en la que debe estar completamente implementado el sistema procesal penal acusatorio en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes cuentan con el recurso de queja en contra de los Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral, por omitir un acto procesal dentro de los plazos que el mismo código señala, el cual deberá ser tramitado y resuelto por el Consejo de la Judicatura.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado y ordenar la publicación en el

Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA, EN SU ESFERA DE COMPETENCIA EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 1.- El presente acuerdo general es de orden público e interés general, aplicable en los procesos penales que se diriman en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2.- El recurso de queja a que se refiere el presente acuerdo, se tramitará y resolverá de manera expedita y preferencial, sin perjuicio de otros medios legales que correspondan.

Artículo 3.- El recurso de queja podrá presentarse directamente ante el juzgador o juzgadores, que a consideración de alguna de las partes hayan sido omisos en un acto procesal dentro de los plazos que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, o bien, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4.- Para el caso de que el recurso sea presentado ante el juzgador o juzgadores, estos deberán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, rendir y remitir por oficio el informe a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acompañando al mismo el documento o la actuación procesal donde conste este recurso, o bien informar de la misma manera sobre la forma en que se subsanó el acto omitido.

El oficio por medio del cual se remita el informe a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales o se

comunique la subsanación del acto omitido podrá ser enviado vía fax o por correo electrónico, al número telefónico o cuenta de email que proporcione el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para ello a los Jueces de Control o de Tribunal de Juicio Oral mediante la circular respectiva, con independencia de su envío por correo certificado o presentación física.

Artículo 5.- El oficio que remita el juzgador o juzgadores señalados como omisos, deberá ir dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y será presentado ante la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del mismo, quien de forma inmediata a su recepción dictará un auto donde se señale la hora y fecha en que se recibió, así como la forma en que se presenta, el número de anexos y la descripción de éstos, radicando y ordenando formar el expediente de queja, citándose para resolver.

En caso de detectar que el informe se encuentre incompleto, por no contener los documentos donde conste el recurso o bien cualquier anexo que describa, se requerirá de inmediato vía telefónica, o por cualquier medio tecnológico que lo permita, al juzgador o juzgadores que remitieron el informe, para que dentro del plazo que les concede el Código Nacional de Procedimientos Penales para rendirlo, envíen por los medios autorizados la información faltante, con independencia de su envío en forma física, de lo cual, se realizará una certificación a fin de dejar constancia en el expediente.

Artículo 6.- Cuando el recurso de queja se presente directamente ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, ya sea de forma escrita u oral, en cuyo caso se levantará un acta por parte del Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina en donde conste lo narrado por la parte quejosa, ésta deberá señalar:

- a) Nombre del quejoso y referencia a la forma de acreditación.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo solicitar que las notificaciones que sean permitidas se realicen por correo electrónico, debiendo señalar el mail proporcionado por el Poder Judicial del Estado para dicho fin.
- c) Persona que autoriza para oír y recibir notificaciones.
- d) Nombre del juzgador o de los juzgadores a quienes atribuye la omisión.
- e) El número de causa penal.

- f) El Centro de Justicia, Sala Sede o Base donde se tramita la causa penal en la que es parte y a su consideración se ha presentado la omisión.
- g) La etapa que considera fue omitida y la narración de los hechos en los que sustenta su argumento.
- h) Firma del escrito u acta.

Artículo 7.- Recibido el recurso de queja de forma inmediata el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dictará el auto de radicación respectivo, solicitará al juzgador o juzgadores señalados por el quejoso de la omisión para que en el término de veinticuatro horas remitan el informe a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez recibido el informe de forma inmediata el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina dictará un auto donde se asiente la hora y fecha de recepción del mismo, así como el número de anexos que presenta y la descripción de los mismos, citando en el mismo para resolver.

Artículo 8.- De forma inmediata a la citación, el Secretario Ejecutivo de Vigilancia entregará el expediente al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo al libro de turnos le corresponda elaborar el proyecto de resolución, a fin de que éste lo presente al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que éste resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, en términos del artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando en la resolución que el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina comunique lo determinado de forma inmediata, por cualquier medio que la tecnología permita, al juzgador o juzgadores contra quienes se presentó la queja, debiendo dejar constancia de esto en el expediente.

Artículo 9.- Una vez que se acate lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el juzgador o juzgadores, éstos deberán comunicarlo de forma escrita y de manera expedita al propio Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, a fin de que pueda darse por concluido el expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Désele la más amplia difusión en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Mgdo. Luis Fernando Gerardo González
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Refugio Jiménez Medina
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Carlos Alejandro Ponce Rodríguez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno y
Carrera Judicial.
(Rúbrica)

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Centésimo Décimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis.